



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Proyecto de Ley

Modificación del artículo 7, apartado I, Capítulo III: De los deberes y derechos de los docentes, del Estatuto del Docente, establecido por la Ordenanza N° 40.593".

Artículo 1°.- Incorporar, a continuación del texto actual del inciso I del artículo 7° de la Ordenanza N° 40.593 que establece el Estatuto del Docente, lo siguiente:

"En caso de no obtener vacante se le efectuará reintegro del gasto total que demande al docente la contratación del servicio de Jardín maternal en una institución de gestión privada registrada oficialmente conforme la normativa respectiva y hasta tanto se brinde la vacante conforme lo establecido en el presente".

Quedando por lo tanto el Inciso I con el texto ordenado siguiente:

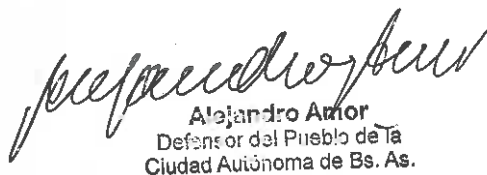
Artículo 7: ...

I. *"El uso de los jardines maternales gratuitos para los hijos de los docentes en actividad, que progresivamente instale la autoridad competente.*

En caso de no obtener vacante se le efectuará reintegro del gasto total que demande al docente la contratación del servicio de jardín maternal en una institución de gestión privada registrada oficialmente de acuerdo a lo determinado por la Administración, y hasta tanto se brinde la vacante de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del presente".

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a la Jurisdicción y programa correspondiente, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que correspondan a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.-Comuníquese, ...


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Último cambio: 11/04/2017 12:46:00 - Cantidad de caracteres: 3272 - Cantidad de palabras: 615

Pág. 1/2

Sede Defensor: Piedras 574 - C1070AAL | Mesa de entradas: Venezuela 842 - C1095AAR
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina | Te.: 4338-4900
consultas@defensoria.org.ar - www.defensoria.org.ar

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Señor Presidente:

Las consultas y denuncias recibidas en esta Defensoría del Pueblo referidas al incumplimiento de la Administración, en su carácter de empleador; de brindar vacante a los hijos de docentes de la jurisdicción en jardines maternos gratuitos evidencian una violación de los derechos de los trabajadores docentes y de sus hijos.

Los trabajadores docentes tienen derecho a la escolarización de sus hijos en las escuelas de educación pública de gestión estatal de la jurisdicción.

Este derecho está reconocido en el Estatuto del Docente - Ordenanza N° 40.593 -, en el Capítulo III "De los deberes y derechos de los docentes", artículo 7, apartado I, que establece: *"El uso de los jardines maternos gratuitos para los hijos de los docentes en actividad, que progresivamente instale la autoridad competente."*

En igual sentido, el Reglamento Escolar - Resolución N° 4.776/2006 M.E. GCABA -, en el artículo 28, apartado 1.4, establece prioridad para *"Hijos/ hijas del personal del establecimiento"*, para su inscripción en nivel inicial y en el nivel primario.

La tranquilidad familiar que debiera tener todo trabajador a fin de encarar su vida laboral se ve alterada por la omisión del Estado empleador que incumple con el estatuto profesional de la actividad.

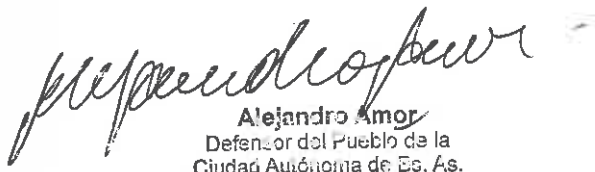
Toda violación de derechos laborales es grave pero cuando quien no respeta las normas laborales es el Estado en su rol de empleador ello resulta paradójico y carente de causal admisible de justificación.

Suficiente lapso transcurrió desde que se efectuó el reconocimiento del derecho convencional en cuestión como para tolerar la espera de su cumplimiento sine die.

Atender las necesidades de los trabajadores de la Administración y el cumplimiento de lo comprometido en los estatutos profesionales son obligaciones del Estado.

En consideración a los derechos conculcados es que considero que el presente proyecto debe ser tratado a la brevedad en razón de encontrarse en algunos casos en riesgo, y en otros casos rotundamente negado, el efectivo goce del derecho reconocido a los docentes estatutariamente y el derecho de niñas y niños a gozar de protección y cuidados adecuados.

Por lo expuesto, y según lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en el art. 137 es que solicito a Ud. quiera brindar tratamiento legislativo al proyecto de Ley que acompaño.


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de B. A.